

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 099

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 9 de febrero de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

La firma forense Fuentes & Asociados, en representación de **Edwin Muñoz y Judith Quintero de Muñoz**, interpone excepción de prescripción de la acción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que les sigue el **Banco de Desarrollo Agropecuario**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito al margen superior.

I. Pretensión.

La firma forense Fuentes & Asociados, apoderada judicial de Edwin Muñoz y Judith Quintero de Muñoz, solicita a ese Tribunal que se declare probada la excepción de prescripción de la acción que les sigue la entidad ejecutante en atención a las actuaciones acreditadas en el proceso ejecutivo (foja 2 del cuaderno judicial), y fundamenta su pretensión en el hecho que en la escritura pública número 474 de 16 de julio de 1990, emitida por la Notaría de Circuito de la provincia de Veraguas, consta que ambos recibieron del Banco de

Desarrollo Agropecuario un préstamo por la suma de B/.47,500.00. (Cfr. foja 11 del expediente ejecutivo).

De acuerdo con las constancias procesales, el citado préstamo debía ser pagado en un plazo de cinco años, que vencía el 1 de febrero de 1995. (Cfr. foja 10 del expediente ejecutivo).

Según los excepcionantes, la acción judicial que adelanta la entidad ejecutante está prescrita, ya que ésta supera el plazo de 5 años establecido en el artículo 1650 del Código de Comercio. (Cfr. foja 3 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

En el negocio que ocupa nuestra atención, este Despacho se ha visto abocado a realizar un examen del contenido del cuadernillo contentivo de la excepción de prescripción presentada por la firma forense Fuentes & Asociados, en representación de Edwin Muñoz y Judith Quintero de Muñoz, y de las constancias que reposan en el expediente ejecutivo por cobro coactivo que fue remitido al Tribunal por la entidad ejecutante en vista de las diversas actuaciones que se han producido en este caso.

De conformidad con lo anterior, esta Procuraduría advierte que los argumentos expuestos por los ejecutados, para obtener que se declare probada la excepción de prescripción de la acción, no resultan jurídicamente viables.

En efecto, el proceso ejecutivo por cobro coactivo bajo análisis, se originó del incumplimiento de las cláusulas del contrato de préstamo suscrito entre Edwin Muñoz y Judith Quintero de Muñoz, y el Banco de Desarrollo Agropecuario, en

el cual se constituyó, entre otras cosas, prenda agraria a favor de la institución sobre una cosechadora de arroz marca Massey, modelo MF-3640, serie 27292980, motor serie TW8584B, número 0066391 con un valor de B/.23,750.00, y un vehículo pick up, marca Chevrolet, modelo KHD-41L, motor 566803, tipo A-4, del año 1981, valorado en B/.3,000.00. (Cfr. foja 11 vuelta del expediente ejecutivo).

Por tal razón, resulta aplicable lo dispuesto en el capítulo III del libro segundo del Código Judicial, relativo a los procesos ejecutivos prendarios, cuyo artículo 1753 señala que **"...notificado el auto ejecutivo, el deudor puede oponer las excepciones o promover los incidentes que a bien tenga..."**, y como quiera que en el proceso bajo análisis no hay evidencia de la emisión del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y de su notificación, la citada excepción resulta extemporánea, por prematura, por lo que debe declararse no viable.

Al decidir una situación similar a la examinada, ese Tribunal se pronunció mediante fallo de 16 de marzo de 2007 que en lo pertinente indica:

"La firma forense Chen, Estrada y Wong en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES NUEVO CHORRILLO, R.L. (en adelante la Cooperativa) ha interpuesto excepciones de pago y prescripción de la obligación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Hipotecario Nacional (en adelante el Banco).

La excepcionante, solicita a este Tribunal que se declaren probadas las excepciones de pago y prescripción de la obligación, con fundamento en la

'transacción de refinanciamiento' autorizada por la Resolución No. 25-85 de 23 de julio de 1985 de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, constituida en Escritura Pública No. 262-36-782Bis de 10 de julio de 1986, en la que se mantienen hipotecadas e intervenidas cincuenta y tres (53) hectáreas no urbanizadas, aprobándose además la administración de la cartera hipotecaria de la Cooperativa en 'dación de pago' de los préstamos.

...

En ese sentido, luego de incluir la documentación constante de fojas 2,770 a la 3029 del expediente de antecedentes, al examen que ha venido haciendo la Sala con motivo de la presentación de excepciones promovidas con anterioridad, siendo la última inadmitida mediante Auto de 29 de agosto de 2006; debemos advertir que, en el proceso ejecutivo aún no consta la emisión del auto de mandamiento de pago que hubiese hecho posible la admisión de las excepciones propuestas en esta nueva oportunidad.

...

Lo actuado en ese sentido, merece una cuidadosa revisión por parte de la entidad ejecutante, toda vez que para adelantar los trámites del proceso ejecutivo por cobro coactivo, se requiere la dictación del *auto de mandamiento de pago y su notificación*, lo que inicia formalmente la ejecución. Es a partir de ello, que puede el ejecutado ejercitar su derecho de defensa contra la pretensión ejecutiva, a través de la presentación de excepciones, actividad que no ha podido realizar la Cooperativa a esta fecha,... pues en los tomos que sirven de antecedente, no se ha encontrado ninguna resolución del Banco Hipotecario Nacional en la que expresamente, libre mandamiento de pago contra la Cooperativa.

..., el Tribunal se ve precisado a negar por extemporáneas y prematuras, las excepciones propuestas, en virtud de que se han presentado antes de

dictarse el auto de mandamiento de pago." (Lo subrayado es nuestro).

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados, se sirvan declarar NO VIABLE la excepción de prescripción de la acción interpuesta por la firma forense Fuentes & Asociados, en representación de Edwin Muñoz y Judith Quintero de Muñoz, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que les sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario.

III. Pruebas: Se aduce la copia autenticada del expediente ejecutivo por cobro coactivo relacionado con el presente caso, que se encuentra en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

IV. Derecho: Se niega el invocado por los excepcionantes.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General